



## LP INTERNACIONAL 212/18

### CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE SUBTERRÁNEOS Y PREMETRO

#### CIRCULAR CON CONSULTA N° 14

Buenos Aires, 24 de abril de 2018

Se pone en conocimiento de los interesados en participar de la licitación las respuestas a las consultas recibidas.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente



Gabriel Gallo  
Coordinador de Licitaciones  
Gerencia de Compras y Contrataciones  
Subterráneos de Buenos Aires S.E.

**Índice de la Circular:**

1. Consulta 37370029: Personal en relación de dependencia ..... 3
2. Consulta 37370030: Indemnidad ..... 3
3. Consulta 34090034: Periodo de transición ..... 4
4. Consulta 37370021: Capacidad económica financiera ..... 4
5. Consulta 89090514: Entidad bancaria ..... 4
6. Consulta 89090515: Fraude ..... 5
7. Consulta 89090544: Aptitud de los oferentes..... 5



## **CONSULTAS:**

### **1. Consulta 37370029: Personal en relación de dependencia**

"El punto 13.1, segundo párrafo, del Pliego, establece que "regirá lo dispuesto en el art. 255 LCT para el supuesto que el trabajador –con anterioridad a su ingreso a las órdenes del CONCESIONARIO- hubiese percibido indemnizaciones del actual operador con motivo de la o las extinciones del contrato de trabajo que pudieran haberse producido con anterioridad con causa en los artículos 245, 246, 247, 250, 251, 253 o 254 LCT", lo cual se reitera en los puntos 13.2, 13.3 y 13.4 del Pliego, y en los artículos 20.1, 20.2, 20.3 y 20.4 del Contrato de Concesión.

Teniendo presente que la norma invocada presupone que el vínculo laboral se hubiera extinguido con anterioridad al ingreso a las órdenes del CONCESIONARIO y que la aplicación del 255 LCT tiene como presupuesto jurídico -para el reconocimiento de la antigüedad anterior y deducción de las indemnizaciones percibidas- que el reingreso sea a las órdenes del mismo empleador, no siendo el CONCESIONARIO el mismo empleador se solicita aclaración sobre las situaciones o casos en que se aplicaría esta norma."

**RESPUESTA:** El punto 13.1 determina que el OFERENTE que resulte ADJUDICATARIO del presente proceso de selección deberá absorber a su exclusivo costo y cargo, el personal en relación de dependencia que, a la fecha de la toma de posesión del servicio de licitación, se encuentre en nómina de la actual operadora del servicio público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE) y esté afectado en forma exclusiva al SUBTE, los cuales conservarán y mantendrán en su totalidad el mismo régimen laboral, derechos laborales y previsionales, como así también su remuneración, categoría laboral y antigüedad computada.

Es decir, es de aplicación el artículo 225 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) que prevé: "En caso de transferencia por cualquier título del establecimiento, pasarán al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviera con el trabajador al tiempo de la transferencia, aun aquellos que se originen con motivo de la misma. El contrato de trabajo, en tales casos, continuará con el sucesor o adquirente, y el trabajador conservará la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven".-

Por lo expuesto, rige lo dispuesto en el art. 255 LCT para el supuesto que el trabajador – con anterioridad a su ingreso a las órdenes del CONCESIONARIO- hubiese percibido indemnizaciones del actual operador con motivo de la o las extinciones del contrato de trabajo que pudieran haberse producido con anterioridad con causa en los artículos 245, 246, 247, 250, 251, 253 o 254 LCT

### **2. Consulta 37370030: Indemnidad**

"El artículo 17.1 del Contrato de Concesión establece una cláusula de indemnidad en favor de SBASE y/o los accionistas de SBASE y/o los directores de SBASE y/o la CABA, indemnidad que comprende, entre otros, los casos de reclamos laborales y de la seguridad

*social (inciso c) como así también reclamos de naturaleza civil y/o laboral por cualquier daño que haya sufrido el personal a cargo del Concesionario y/o terceros (inciso d).*

*Se solicita se aclare si SBASE garantiza indemnidad total al Concesionario y/o sus accionistas y/o sus directores, ante esa misma clase de reclamos que eventualmente promueva el personal dependiente de SBASE o dependiente de contratistas o subcontratistas de SBASE."*

**RESPUESTA:** SBASE no garantiza indemnidad total al Concesionario y/o sus accionistas y/o sus directores, ante esa misma clase de reclamos que eventualmente promueva el personal dependiente de SBASE o dependiente de contratistas o subcontratistas de SBASE.

### **3. Consulta 34090034: Periodo de transición**

*"¿Podría SBASE clarificar como el concesionario será remunerado durante el periodo de transición descrito en el contrato de concesión, capítulo IV?"*

*"¿Podría SBASE confirmar que durante el periodo de transición descrito en el contrato de concesión, capítulo IV, los costos de operación y mantenimiento, y todo los otros gastos, serán al cargo del actual operador?"*

**RESPUESTA:** Durante el periodo de transición descripto en el Capítulo IV del Contrato de Concesión, es decir, el periodo que transcurra entre la firma del contrato y la Toma de Posesión, el Concesionario no será remunerado ya que durante este periodo la operación y mantenimiento del servicio de subte estará a cargo del actual operador. La Toma de Posesión marcará a todos los efectos el inicio del plazo de concesión.

### **4. Consulta 37370021: Capacidad económica financiera**

*"Referido a la demostración de la capacidad económica financiera establecida en el Pliego de Bases y Condiciones en su punto 4.3 y en lo particular a las demostraciones exigidas en los incisos 4) y 5) de dicho punto 4.3 se solicita aclarar en caso de una asociación de empresas, si cualquier integrante que participe en más del 30% puede demostrar su capacidad económica financiera presentando documentación (estados contables, recursos financieros libres de otros compromisos contractuales, etc.) de su controlante o grupo económico."*

**RESPUESTA:** Cualquiera de los integrantes de una Asociación de Empresas que participe en más de un treinta por ciento (30%) podrá demostrar la capacidad económica financiera del OFERENTE tomando el aporte de sí mismo, su casa matriz, controlante o grupo económico.

### **5. Consulta 89090514: Entidad bancaria**

*"En relación con la Cláusula 4.9 del PBC, por favor especificar que se entiende por un banco Local. Se refiere a un banco con Capital Argentino, o puede ser un Branch de un banco Internacional que opera en Argentina? "*

**RESPUESTA:** La cláusula 4.9 del PBC hace referencia a una entidad bancaria que opere en la República Argentina, es decir, autorizado para funcionar por el Banco Central de la



República Argentina, con casa central y con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que se constituya como deudor solidario, liso y llano principal pagador en los términos de los artículos 844 y 1.591 del Código Civil y Comercial de la Nación, con renuncia a los beneficios de división y excusión así como al beneficio de interpelación previa judicial.

#### **6. Consulta 89090515: Fraude**

*"Puede SBASE aclarar si existe personal jurado para poner multas en caso de fraude? En tal caso podría SBASE precisar qué categoría de personal se encarga de la lucha contra el fraude y cuántos son? También puede SBASE detallar los importes de las multas? ¿Puede SBASE proporcionar datos del número e importes de las multas aplicadas/pagadas en los últimos 3 años (2017, 2016 y 2015)? "*

**RESPUESTA:** En caso de fraude o sospecha del mismo, cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades públicas correspondientes quienes impulsarán la investigación y, consecuentemente, se determinará la existencia o no del fraude aludido y la pena que esta conlleve.

#### **7. Consulta 89090544: Aptitud de los oferentes**

*"Entendemos que el proceso de Licitación está abierto a la participación de Oferentes de forma individual (es decir, sin formar parte de una Asociación de Empresas) en igualdad de circunstancias que la participación de aquellos Oferentes que forman parte de una Asociación de Empresas. Solicitamos a SBASE que confirme que el quinto párrafo del Capítulo 3.4 « Disposiciones particulares para Asociaciones de Empresas » es también aplicable a aquellos Oferentes que se presenten a la Licitación en forma individual. "*

**RESPUESTA:** En la cláusula 3.4. se detallan disposiciones particulares para Asociaciones de Empresas. Sin embargo, lo dispuesto en el párrafo quinto de dicha cláusula es aplicable a cualquier oferente ya sea Empresa Nacional o Empresa Extranjera la cual podrá presentarse a través de una sociedad subsidiaria, controlada, o que integre el grupo económico fuera o no del país sede de las operaciones de la casa matriz. La subsidiaria podrá utilizar como antecedentes aquellos que corresponden a su casa matriz, controlante o grupo económico, siempre que acredite que dicha empresa asume el compromiso y la responsabilidad solidaria y mancomunada para el mantenimiento del cumplimiento de las obligaciones técnicas y económicas que se exijan al CONCESIONARIO durante toda la duración del contrato y su eventual prórroga.



